



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 10 de abril de 2025.

**Señor
Diputado Nac. RAUL LUIS LATORRE, Presidente
Honorable Cámara de Diputados.
Presente**



Tengo el agrado de Dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de Ley **“DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS CORTICOIDES”**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICION DE MOTIVOS del proyecto.

En la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente y del acompañamiento del proyecto, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi estima y consideración.


Carlos María López
Diputado Nacional


Miguel A. del Puerto
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
21 / 04 / 2025

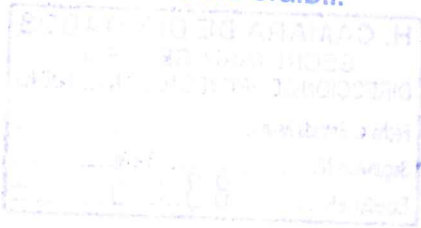
HORA: 12:49

Rebeca Britos
RESPONSABLE

5105

CONTIENE 6 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.





**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de medicamentos corticoides ha demostrado beneficios para la salud en el tratamiento de diversas patologías, como enfermedades autoinmunes, inflamatorias y alérgicas, entre otros. Sin embargo, su utilización indebida o descontrolada puede generar efectos adversos graves para la salud, tales como:

- Supresión del sistema inmunológico, lo que aumenta el riesgo de infecciones.
- Osteoporosis (pérdida de densidad ósea).
- Alteraciones metabólicas, con aumento de peso, hipertensión, y diabetes.
- Problemas hormonales, especialmente si se suspenden de forma abrupta.
- Efectos psicológicos, como ansiedad, insomnio o depresión.

El abuso de los medicamentos corticoides ha aumentado en los últimos tiempos, debido a su fácil acceso sin supervisión médica ni control adecuado. Esta situación plantea un riesgo significativo para la salud pública de nuestro país. La automedicación, la falta de información y la dispensación de estos medicamentos sin receta médica son prácticas comunes que contribuyen al uso indiscriminado y sin control generando mayor problema que solución a la salud de la población.

El objetivo principal de esta ley es regular el uso de los corticoides, promoviendo su prescripción exclusiva bajo receta médica que indique claramente al paciente qué medicamento y cómo debe administrarse, garantizando de esta manera que solo sean utilizados en los casos requeridos y en dosis correctas. De este modo, se busca evitar el uso indiscriminado de estos medicamentos y reducir los riesgos asociados a su consumo incorrecto y sin prescripción médica.

Además, la normativa establece sanciones para el incumplimiento de las obligaciones legales para las farmacias y establecimientos públicos de expendio de fármacos por la entrega o provisión de los medicamentos corticoides sin receta médica, con el objetivo de crear un entorno de responsabilidad en todos los actores involucrados en la cadena de dispensación de medicamentos controlados. Esta normativa pretende proteger la salud de la población asegurando el uso racional de los medicamentos corticoides, favoreciendo al tratamiento más efectivo y seguro.

Es fundamental que, profesionales de la salud, farmacéuticos y pacientes trabajen de manera conjunta para garantizar el acceso responsable y controlado a los corticoides, y de esa manera evitar consecuencias de riesgos a la salud derivadas del uso indebido e inadecuado del referido medicamento.

Por las consideraciones planteadas, solicito a los colegas de este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

LEY N° ...

“DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS CORTICOIDES”.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

**CAPITULO I
TÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto reglamentar el expendio y utilización en seres humanos de medicamentos que contienen corticoides como principio activo en todas sus presentaciones, con el fin de asegurar su uso racional, evitando el abuso y la automedicación. Se establece que la venta de medicamentos corticoides estará restringida a aquellas personas que presenten una receta médica, emitida por profesional de la salud debidamente autorizada.

**TITULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley, se entiende por:

a. Medicamento: Toda sustancia, natural o sintética, o combinaciones de ellas, que se destine, o que sea promocionada para la utilización en seres humanos por sus síntomas, y sustancias con efecto medicamentoso, pero no promocionadas como tales (según Ley N° 1119/97 “De productos para la salud y otros”).

b. Corticoide: Los corticoides (o glucocorticoides) son un tipo de hormona esteroide producida naturalmente por las glándulas suprarrenales, ubicadas sobre los riñones. Estas hormonas tienen efectos antiinflamatorios y supresores del sistema inmunológico por lo que son utilizadas en medicina para tratar una variedad de afecciones, como enfermedades autoinmunes, inflamatorias y alérgicas. En términos farmacológicos, los corticoides se refieren a una clase de medicamentos sintéticos o semisintéticos que imitan los efectos de estas hormonas naturales.

c. Receta médica: Documento legal firmado y fechado por un profesional de la salud capacitado y autorizado, que prescribe medicamentos a un paciente para su dispensación por parte de un farmacéutico, especificando el nombre genérico del medicamento, su forma farmacéutica, la dosis, frecuencia y duración del tratamiento.



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

d. Venta bajo receta: El proceso en el cual los medicamentos corticoides serán dispensados exclusivamente bajo la presentación de una receta médica, sin excepción.

e. Abuso de corticoides: Uso incorrecto, excesivo y prolongado de corticoides sin la supervisión médica adecuada, que puede dar lugar a efectos adversos en la salud del paciente.

f. Farmacéutica: Establecimiento dedicado a la venta de medicamentos, que debe cumplir con todas las normativas relacionadas con la dispensación de productos farmacéuticos, incluida la ley de receta obligatoria para la venta de corticoides.

**CAPITULO II
TITULO I
DE LA PRESCRIPCIÓN**

Artículo 3°.- Se dispone que todo medicamento corticoide, en cualquiera de sus presentaciones, debe ser prescrito exclusivamente por un profesional de la salud capacitado y autorizado. La receta debe incluir el nombre genérico del medicamento, la concentración, la forma farmacéutica, y las indicaciones pertinentes sobre su uso, además del nombre del profesional de salud que emite, número de registro profesional, fecha de emisión.

Artículo 4°.- Se establece que la venta de medicamentos corticoides en farmacias solo podrá realizarse con la presentación de la receta médica válida. Las farmacias deberán verificar que la receta médica esté correctamente emitida y no haya sufrido modificación, alteración o presente falsificación comprobada o comprobable.

Artículo 5°.- En los casos que el profesional de la salud considere que el corticoide prescrito no debe ser sustituido por otro de menor costo o diferente marca, deberá especificar en la receta la leyenda “NO INSUSTITUIBLE”, acompañada de su firma, fecha y sello correspondiente.

**TÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN**

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social desarrollará campañas educativas y de sensibilización dirigidas a profesionales de la salud y al público en general, sobre los riesgos del abuso de los corticoides y la importancia de su uso responsable, bajo supervisión médica.

Artículo 7°.- Las organizaciones médicas y farmacéuticas colaborarán con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para promover la correcta prescripción y uso de los corticoides, mediante programas de formación continua, jornadas y talleres especializados en el uso racional de medicamentos.



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

**CAPITULO III
DEL CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

Artículo 8°.- Las farmacias o establecimientos que vendan medicamentos corticoides sin la presentación de la receta médica serán pasibles de sanciones establecidas de acuerdo a la gravedad de la infracción. Las sanciones a ser aplicadas serán establecidas y reguladas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como institución de aplicación de la presente ley. En casos graves, las sanciones podrán incluir la suspensión temporal o definitiva de la licencia para operar.

Artículo 9°.- La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la encargada de realizar los controles periódicos a las farmacias u otros establecimientos de expendio de medicamentos, verificando periódicamente el cumplimiento de esta ley. Ante cualquier incumplimiento de esta normativa, la denuncia será presentada ante las autoridades correspondientes para su actuación en consecuencia y de comprobarse el hecho aplicar la sanción establecida.

Artículo 10°.- En caso de reincidencia en la venta de medicamentos corticoides sin receta médica las farmacias o establecimiento podrán ser sometidas a auditorías y de comprobarse fehacientemente el incumplimiento sistemático de la presente ley la entidad encargada del control y vigilancia podrá sugerir el revocamiento de la licencia para operar.

Artículo 11.- Los medicamentos que contienen corticoides o corticoesteroides como principio activo está conformado por el listado elaborado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 12.- De Forma.